



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIARAMA JUDICIAL**  
[J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: NETTY DEL CARMEN ORDOSGOITA DE SEBA**

**DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SEBA LOPEZ**

**RADICACIÓN: 13001311000320230007500**

**FIJACIÓN EN LISTA**

En virtud de lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., queda en la secretaría a disposición de las partes por el término de tres días, el memorial presentado en el expediente contentivo de recurso de REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto calenda el 15 de abril de 2024.

Fecha Inicio: 21 de mayo del 2024

Fecha Final: 23 de mayo del 2024

**KARIS RODRIGUEZ CHAVEZ**  
**SECRETARIA**

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL PROVEIDO DE  
FECHA 15 DE ABRIL DE 2024 RAD.13001311000320230007500**

**BENJAMIN SALGADO <bass\_leyer@hotmail.com>**

Jue 25/04/2024 4:02 PM

Para:Juzgado 03 Familia Circuito - Bolívar - Cartagena <j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan Llanos  
<juanllanosecheverry@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (294 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2024  
RAD.13001311000320230007500.pdf;



**Benjamín A. Salgado Sánchez**

**Abogado**

Especialista en Derecho Administrativo  
Constitucional y Graduado en Conciliación



"La Equidad es la Seguridad de la Justicia"

Señor(a):

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**  
**E. S. D.**

**REF: Demanda de alimentos de NETTY DEL CARMEN ORDOSGOITIA DE SEBA contra JORGE ENRIQUE SEBA LÓPEZ.**

**RAD: 13001311000320230007500.**

**BENJAMÍN A. SALGADO SÁNCHEZ**, Abogado inscrito conocido dentro del proceso del rublo de la referencia como apoderado de la parte demandada, de manera respetuosa, dentro de termino legal, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el proveído o auto calendarado el 15 de abril del año 2024, que fija fecha para audiencia y niega a la parte demandante perdida de competencia. Del cual se difiere en todas sus partes por no haberse definido de fondo el ejecutivo o incidente dentro del cual oportunamente se contesta dicha demanda ejecutiva, presentándose las respectivas excepciones por falta de requisitos, tal incidente o ejecutivo.

Pues el demandante nunca cumplió con la carga o los requisitos exigidos para ello, así lo hizo ver ese distinguido despacho en auto del 27 de septiembre del año 2023, alega el despacho librar mandamiento de pago, y en el mismo se decretan medidas cautelares; cuando en realidad este auto se refiere es a la admisión de la demanda, ya que esta había sido rechazada. Del cual mi mandante en escrito del 29 de junio del año 2023 presenta excepciones de las cuales nunca fueron resueltas, como también los escritos del 30 de mayo de 2023, escrito del 3 de mayo de 2023 y contestación de demanda 12 de abril de 2023.

De allí en pro de nuestro ordenamiento jurídico y protección constitucional, solicito respetuosamente se revoque el auto motivo de recurso calendarado el 15 de abril del año 2024.

Y a ciencia cierta se determine con claridad el monto a que mi mandante debe cumplir, puesto que se determinó un 25 % , basado o teniendo en cuenta dos salarios recibidos por mi mandante , uno de Argos y otro por Fondecar.

No es si no observar la demanda para darse cuenta a bulto que este 25% se determinó teniendo en cuenta las dos mesadas recibidas por mi representado, cuando esto es totalmente falso. De allí en contestación de demanda se solicitó se revocara el punto 4 del auto del 27 de marzo del año 2023. Del cual se hizo ver oportunamente con pruebas que determinarían con claridad aclarar dicho auto.

Cra. 4ta. N° 27 - 68 Tel: 7821422 Cel: 312 687 4724  
300 618 2553 - Montería - Córdoba  
bass\_leyer@hotmail.com

Es por ello se insiste respetuosamente en aras que se preserven derechos inalienables de mi mandante, se revoque el auto motivo de alzada, y de ello se resuelva el incidente – ejecutivo, devolviéndose a mi mandante los dineros que a bien le correspondan.

En esta forma dejo presentado los recursos en mención por ser procedente en cuanto a derecho corresponde en términos de ley

Respetuosamente,



**BENJAMIN A. SALGADO SÁNCHEZ.**

C.C. Nº 6.890.756 DE MONTERÍA.

T.P. Nº 105982 DEL C. S. DE LA J.

25/04/2024